

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo Concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 12 de Noviembre).

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio gran número de instancias, promovidas por Corporaciones, entidades e interesados, en solicitud de acogerse á los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, exponiendo los motivos que le han impedido contraer el compromiso que previno la Real orden circular de 8 de Febrero último (*Diario Oficial* número 35),

El Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que por esta sola vez se prorrogue hasta el 30 del corriente mes el ingreso del primer plazo de la cuota militar correspondiente, observándose para optar á dichos beneficios las prescripciones del artículo 278 de la misma.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que los individuos que se hallan acogidos á los beneficios que señala el artículo 267 de la ley y deseen disfrutar de los que concede el 268 de la misma, puedan verificar el cambio de dicha cuota en el plazo indicado.

De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1912.

LUQUE.

Señor...
(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

Administración de Contribuciones

Repartimiento sobre riqueza rústica y urbana

CIRCULAR

2556

Según la regla 10.ª de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL fecha 18 de Octubre próximo pasado, los repartimientos sobre los cupos de riqueza rústica y urbana y listas cobratorias, deben hallarse formados para el 15 del mes corriente, con el fin de que una vez expuestos al público por el plazo de ocho días, puedan ser remitidos á esta Administración para el 25 del mismo; y como son muy contados los pueblos que hasta la fecha tienen anunciada la terminación de dichos documentos en el BOLETIN OFICIAL, es muy de temer que el importante servicio de que se trata no se cumpla dentro del término prefijado, cuyo retraso ha de dar motivo necesariamente á la adopción de las medidas coercitivas que señala el artículo 81 del Reglamento sobre contribución territorial fecha 30 de Septiembre de 1885; y á fin de evitarlo, esta Administración se dirige á los Sres. Alcaldes como presidentes del Ayuntamiento y Junta pericial, excitando su reconocido celo en favor del servicio de que se trata, demostrando en la mayoría de los asuntos que están á su cargo, en la seguridad que reconociendo el excepcional interés que integra la formación de los documentos cobratorios han de imprimir el impulso suficiente á darlos por terminados, teniendo en cuenta que después

de ingresar en esta oficina para su examen y aprobación, ha de continuar el trabajo de llena de matrices y posteriormente la de recibos talonarios por la empresa arrendataria de contribuciones, necesitándose para todo esto un gran período de días que deben aprovecharse, si la recaudación de las contribuciones ha de dar principio en el plazo reglamentario.

Logroño, 11 de Noviembre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Tudela.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Tesorería de Hacienda

2485

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto los deudores comprendidos en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 no satisface el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 11 de Noviembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**

FACTURA de las certificaciones de descubiertos que se entregan al Arrendatario de la Recaudación de las contribuciones para que proceda á su realización por la vía ejecutiva.

Número de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES	Vecindad	Concepto	Importe Ptas. Cts.
	Ricarda Barahona	Galbárruli	Derechos reales	1 49
	Marta Barahona y Barahona	"	"	1 68
	María Barahona y Gómez	"	"	15 12
	Roque Gómez Ruiz de la Cuesta	Casalarreina	"	83 41
	Sergio Gómez Ruiz de la Cuesta	"	"	88 21
	Jesús Gómez Ruiz de la Cuesta	"	"	91 53
	Nicolás Gómez Ruiz de la Cuesta	"	"	80 35
	Tomás Arana	San Vicente	"	6 93
	Buenaventura Barahona	Galbárruli	"	94 91
	El Ayuntamiento	Autol	1.º y 2.º trimestre de la concesión de	1887 90
	El id. id.	Torrecilla	Conciertos para	733 62
	El id. id.	Larriba	pagos de débitos	137 96
	El id. id.	Gallinero	al Tesoro.	78 14
	El id. id.	Aldeanueva de Ebro	Industrial	2646 46
	Luisa Carasa	Viguera	"	340 "
	Francisca Díez he Hijo	Haro	"	80 86
	Salustiano Lumbreras	"	"	80 82
	Heliodoro Sada	Calahorra	"	39 36
	Jacinta Tejada	Arnedillo	"	161 84
	Ramón Arnedo	Autol	"	192 96
	Donato Gasco	Nájera	"	168 60
	El mismo	"	"	313 86
	Luisa Carasa	Viguera	"	192 67
	El Ayuntamiento	Gimileo	Timbre	141 65
	Bartolomé Segura	Soto en Cameros	Industrial	41 44
	Luis Aguirre	Viguera	"	6 66
	Luis Rodríguez	"	"	10 "
	Gregoria Plaza	San Asensio	Derechos reales	158 95
	Dámasa Martínez	Abalos	"	4 58
	Agapito Bea	"	"	8 50
	Felisa Vallejo	Briones	"	53 01
	Pedro Ibaibarriaga	"	"	29 34
	Luisa Ibaibarriaga	"	"	8 57
	Julita Ibaibarriaga	"	"	8 57
	Lucía Ibaibarriaga	"	"	3 56
	Julita Ibaibarriaga	"	"	3 56
	Claudio Ibaibarriaga	"	"	3 56
	Trifón Ibaibarriaga	"	"	3 56
	Benito Ibaibarriaga	"	"	3 56
	Justo Bañuelos	"	"	67 81
	Lucía Zárate	Foncea	"	120 95
	Isabel García	Cuzcurrita	"	222 14
	Antonio Bañuelos	Briones	"	67 81
	Eleuteria Comunión	Foncea	"	9 64
	Sergio Gómez	Galbárruli	"	2 41
	Sabiniano Gómez	"	"	2 41
	Agapito Gómez	Rodezno	"	7 49
	Lorenzo Ventosa	"	"	11 86
	Inocenta Monge	San Vicente	"	21 48
	Ricardo Ibaibarriaga	Briones	"	3 56
	Francisco Brutín	Alfaro	Industrial	134 08
	Enrique Fernández	Alberite	"	43 77
	José Martínez	Calahorra	"	101 80
	Tomás Alvarez	Alfaro	"	102 30
	Zacarías Ezquerria	Villalobar	"	8 92
	Pedro Bartolomé	Santo Domingo	Derechos reales	351 84
	Gregoria Bartolomé	"	"	351 86
	Francisco Alvarado Ortiz	Sajazarra	"	116 87
	Nicanora Alvarado Ortiz	"	"	116 87
	Ricarda Alvarado Ortiz	"	"	36 94
	Emiliano Alvarado Ortiz	"	"	36 94
	Nemesio Alvarado Ortiz	"	"	36 94
	Manuel Tejada Ruiz	Abalos	"	21 72
	Domingo Tejada Ruiz	"	"	16 84
	Prudencia Tejada Ruiz	"	"	16 84
	Faustina Tejada Ruiz	"	"	16 84
	Manuel Tejada Ruiz	"	"	14 99
	Crisantos Ruesgas Pérez	Briones	"	5 60
	El Ayuntamiento	Nalda	Cédulas personales	670 "
			TOTAL	10810 37

Cuerpo Nacional

DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO DE LOGROÑO

2563

Señor Gobernador:

Con fecha 17 de Marzo último, el Guarda del Estado denunció ante el Alcalde de Sojuela á Jorge Barragán y Antonio García, por pastoreo abusivo en el monte denominado «Dehesa y Moncalvillo», perteneciente al pueblo de Sojuela.

Transcurridos con exceso los plazos que marcan los artículos 50 y 55 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, para que dicho Alcalde remitiese á esta Jefatura el expediente que ha debido instruir, y no habiéndolo verificado, con fecha 3 de Julio se le pasó un oficio reclamándosele y conminándole con proponer á V. S. la imposición de la multa personal de 17'50 pesetas si en el plazo de cinco días no lo cumplimentaba, por resultar demostrada su negligencia y desobediencia, sin que á pesar de ello se haya dignado constestar ni remitir el expediente.

NOTA

En virtud de lo cual, y causándose con ello entorpecimientos y retrasos injustificados en la buena marcha del servicio de que me hallo encargado, lo que constituye una falta comprendida en los casos 2.º y 3.º del artículo 180, y punto tercero del 183 de la vigente ley Municipal, tengo el honor de proponer á V. S. se sirva imponerle la multa personal con que ha sido conminado y conminarle contra igual si en el plazo de cinco días no cumplimenta el servicio reglamentario que se le tiene reclamado, concediéndole un plazo de diez días para hacerla efectiva, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante la imposición del apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si preciso fuese al Juzgado correspondiente, según prescriben los artículos 60 al 63 del referido Real decreto.

Al propio tiempo tengo el honor de proponer á V. S. la inserción de la adjunta providencia en el BOLETIN OFICIAL para que surta los efectos oportunos.

V. S., Sr. Gobernador, resolverá.

Logroño, 9 de Noviembre 1912.
—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

PROVIDENCIA

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta

Logroño, 11 de Noviembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Sojuela la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 17 de Marzo último por el Guarda del Estado contra Jorge Barragán y Antonio García, por pastoreo abusivo, en el monte «Dehesa y Moncalvillo», conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Logroño, 9 de Noviembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIRUEÑA

2542

Don Máximo Francia Porrás, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Cirueña.

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento, hay una que dice así: «En la villa de Cirueña, á primero de Noviembre de mil novecientos doce, reunidos en su sala de sesiones los señores de Ayuntamiento que al final firman, bajo la presidencia del señor Alcalde, quien abrió ésta manifestando que el objeto de la presente era como se decía en las papeletas de convocatoria, el de proveer la Secretaría de este Ayuntamiento en propiedad.» Seguidamente el señor Alcalde ordenó al Secretario interino diese lectura á las instancias presentadas durante el concurso anunciado, consistentes en cuatro, por los sujetos siguientes: D. Máximo Francia Porrás, don Mateo Díez Blanco, D. Mario Prior Mendi y D. Francisco Capellán Armas; dada lectura de todas por el Secretario interino de orden del señor Alcalde, las que fueron admitidas, procedien-

dose á la votación para su nombramiento, alcanzando cinco votos D. Máximo Francia Porrás y uno D. Francisco Capellán Armas, y viendo que el señor Francia alcanzó mayoría entre los Concejales de este Ayuntamiento, fué nombrado y declarado Secretario en propiedad por este Ayuntamiento D. Máximo Francia Porrás, á quien se le expedirá su correspondiente nombramiento, salvo el voto del Concejil D. Gabriel Cañas y Cañas, que protesta del nombramiento del señor Francia por creer no conoce los rudimentos de primera enseñanza, y por lo tanto no reúne las condiciones que exige la ley Municipal vigente.—Seguidamente el Sr. Alcalde dijo: Que viendo que el agraciado con la plaza de Secretario se halla en esta localidad, procedía avisarle y pasar á darle posesión del cargo si por él era aceptado; verificado así, se personó en esta Alcaldía, á quien se le hizo saber su nombramiento y entrega del mismo, y aceptado por este se pasó á darle posesión á quien se posesionó y se le confirió cuantos derechos se refieren á su cargo, quien dijo que en cuanto á él se refiera se compromete á desempeñar fielmente, dando cuenta de este nombramiento al Sr. Gobernador civil de la provincia así como de la protesta formada por D. Gabriel Cañas y Cañas.—Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la presente que firman los concurrentes y Secretario nombrado en propiedad, de que el accidental certifica.—Gregorio Díez.—Mateo Cañas.—Antonio Fernández.—Julián Díez.—Gabriel Cañas.—Luis Ruiz de Gopegui.—Secretario nombrado en propiedad, Máximo Francia.—Secretario accidental, Máximo Aransay».

Todo lo cual es copia de su original, de que certifico.

Cirueña, 5 de Noviembre de 1912.—El Secretario, Máximo Francia.—V.º B.º: El Alcalde, Gregorio Díez.

Delegación de Hacienda

DE
ORENSE

2557

Relación de los efectos timbrados desaparecidos de la subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos de la Puebla de Trives, con motivo del incendio declarado en los almacenes de la misma el 16 del corriente.

Giro mutuo

Libranzas segundas, 2.
Su numeración, 110.364 y 110.365.
Orense, 31 de Octubre de 1912.
—El Delegado de Hacienda, Enrique Vidal.

Comisión Provincial

2559

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 9 del actual, y de conformidad con lo prevenido en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales, acordó sacar á remate por medio de subasta pública, y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, el suministro de 1.300 sacos de harina de 100 kilogramos cada uno, para la panadería instalada en el Asilo provincial, durante el año de 1913.

El precio de cada saco será de 35'50 pesetas.

Para hacer proposiciones será preciso consignar la cantidad de 2.307'50 pesetas en concepto de depósito provisional, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda provincial, ó certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolo en la Caja de fondos provinciales, así como también en signos ó valores de crédito del Estado.

La subasta tendrá lugar el día 16 de Diciembre próximo y hora de las doce, en el salón de la Diputación destinado al efecto.

No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado á la unidad, ni fracción inferior á un centimo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección de Contaduría.

El Tribunal lo compondrá el Sr. Gobernador civil ó el Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Corporación y de un Notario público.

Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente en que se halle publicado este anuncio hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de once á trece, excluyéndose los días feriados.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional.

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrán la-

crar, precintar y adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias á su derecho. En todos y cada uno de los sobres que encierre su proposición, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma.)

De la entrega y recepción de los mismos, se extenderá necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación. El presentador en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente, que con arreglo á la Ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo ó certificación.

Si el presentador no facilitare el mencionado timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, impuesto de derechos reales exigidos por la Ley, contribución industrial y todos los demás establecidos y que se establezcan en lo sucesivo aplicables á estos contratos.

El suministro de dicho artículo dará principio el día 1.º de Enero de 1913, y terminará el día 31 de Diciembre del mismo año; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la mencionada Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la misma para obtener la excepción reglamentaria.

Las proposiciones para optar á las subastas, se ajustarán con arreglo al modelo de proposición que á continuación se expresa.

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones formuladas para la contrata del suministro de..... á los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el año 1913, que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio al precio de..... pesetas.....centimos, (en letra).

Fecha y firma.

A los efectos del artículo 15 de repetida Instrucción, ha sido designado como Letrado D. Francisco Loma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 11 de Noviembre de 1912.—El Vicepresidente accidental, Felipe Remón.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

COMISIÓN PROVINCIAL

2559

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 9 del actual y de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales, acordó sacar á remate por medio de subasta pública y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, el suministro de varios artículos á los Establecimientos Provinciales y servicios de bagajes que abajo se expresan, durante el próximo año de 1913, bajo los tipos que á continuación se especifican y en los días que también se detallan.

ARTÍCULOS Y DEMÁS SERVICIOS	FECHAS en que tendrán lugar los remates				CONSUMO CALCULADO	Precio de cada unidad		IMPORTE		Depósito ó fianza que ha de constituirse				
	Año	Mes	Día	Hora		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			
Aceite.	1912	Diciembre	16	A las 11	4600 litros	1	65	7590	»	379	50			
Material zapatería	»	»	»	»	Suela	1. ^a	300 kgmos.	4	40	2708	»	135	40	
					Id.	2. ^a	100	»	4					10
					Calcuta negra	1. ^a	40	»	8					50
					Id.	2. ^a	20	»	8					»
					Vaqueta blanca	40	»	6	75					
Bagajes.—Ausejo.	»	»	»	»	Becerro negro	20	»	8	»	850	»	42	50	
					—Torrecilla en Cameros	»	»	»	»	»	»	»	250	»

Las subastas tendrán lugar en el salón de la Diputación destinado al efecto.

Para hacer proposiciones, será preciso consignar como depósito provisional, las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda provincial ó certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales, así como también en signos ó valores de crédito del Estado.

No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado á cada unidad ni fracción inferior á un céntimo.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría, así como las muestras de los artículos de suministros, y para el servicio de bagajes también en las Alcaldías cabeza de cantón.

El Tribunal de subasta lo compondrá el Sr. Gobernador civil ó el Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Corporación y el Secretario de la misma.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, impuesto de derechos reales exigidos por la Ley, contribución industrial y todos los demás establecidos y que se establezcan en lo sucesivo aplicables á estos contratos.

El suministro de dichos artículos y servicios dará principio el día 1.º de Enero de 1913, y terminará el 31 de Diciembre del mismo año.

Sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la mencionada Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la misma para obtener la excepción reglamentaria.

A los efectos del artículo 15 de la repetida Instrucción, ha sido designado como Letrado D. Francisco Loma, vecino de esta Ciudad.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado, y con arreglo al modelo de proposición que se inserta á continuación:

PARA EL SUMINISTRO DE ARTÍCULOS

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la contrata del suministro de..... á los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el año de 1913, que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio al precio de..... pesetas..... céntimos, facilitando el artículo como la muestra.

Fecha y firma.

PARA EL SERVICIO DE BAGAJES

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones que ha de servir de base para el remate del servicio de bagajes del cantón de....., para el próximo año de 1913, que acepto, me comprometo á verificar dicho servicio por la cantidad de..... pesetas... céntimos.

Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 11 de Noviembre de 1912.—El Vicepresidente accidental, Felipe Remón.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Anuncios Oficiales

ENTRENA

2551

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, de este término municipal, para el año próximo de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á los efectos consiguientes.

Entrena, 9 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Gregorio Pablo Benito.

OLLAURI

2552

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana y la matrícula industrial, para el año de 1913, quedan expuestos al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio; durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar cuantas reclamaciones consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ollauri, 9 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Pablo Galarrreta.

GALILEA

2530

Terminados los repartimientos de contribución rústica, pecuaria y urbana así como el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de

ocho días, durante los cuales pueden ser examinados y hacer las reclamaciones correspondientes.

Galilea, 10 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Rogelio Fernández.

NESTARES

2554

Formados los repartos de la contribución rústica y urbana, de este término municipal para el año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravios que estimen oportunas.

Nestares, 10 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Narciso Quintana.

SANTURDE

2532

Terminado el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial de esta villa, para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones oportunas.

Santurde, 5 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Benito Repes.

CANALES

2537

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana, para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Canales, 8 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Julián Calvo.

Logroño.—Imp. Provincial